CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Junio 30 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013
RADICACION: 760014003022-2021-00427-00
CALI, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra de EVER JHON BARAHONA SINISTERRA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes inconsistencias:

La parte actora deberá allegar un nuevo poder, toda vez que el arrimado al plenario fue conferido para procurar el recaudo de un Pagare por la suma de $40.637.929= mcte y no por la suma de $40.475.705= mcte, como corresponde (Art. 74 y 82-4 del C.G.P.). Advirtiendo que el nuevo mandato debe contener todos los requisitos del Art. 74 ibídem, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 01-07-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.